

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES:

Como parte del proceso de simplificación de las normas relacionadas al servicio de larga distancia, el 9 de enero de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-CD/OSIPTEL se modificó: i) la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL (Condiciones de Uso) ; ii) el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL; iii) la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL, y; iv) la Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL (TUO de Interconexión).

En esta primera etapa se suprimió las disposiciones que ya habían cumplido su finalidad, trasladando a dichas normas únicamente las disposiciones que no estuvieran comprendidas en otros cuerpos normativos y que sean de obligatorio cumplimiento. En atención a ello, se derogaron veinte (20) resoluciones que regulaban de forma específica el servicio de larga distancia.

Previo al inicio de la segunda etapa, el 27 de febrero de 2023, se publicó en la web del Osiptel el Documento Soporte N° 01-2023/DPRC “Documento Soporte para la Consulta Pública respecto al servicio de Larga Distancia”, con el objetivo motivar el debate respecto a algunos aspectos de la regulación del servicio de larga distancia. Posteriormente se inició la segunda etapa, en la que se realizó una evaluación de las necesidades de mejora de los procedimientos de larga distancia.

### 2. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El mercado del servicio de larga distancia se encuentra en un contexto diferente al existente al momento de emitir las disposiciones normativas que, actualmente, se encuentran vigentes.

En efecto, el servicio de larga distancia ha perdido relevancia debido, entre otros motivos, a que ha sido sustituido por el uso de telefonía IP, telefonía VoIP, así como el uso de mensajes cortos mediante uso de OTT.

Asimismo, la reducción de las líneas de abonado del servicio de telefonía fija ha impactado en el acceso y uso del servicio de larga distancia. Adicionalmente, se evidencia que el procedimiento de preselección por parte de los abonados y, por otra parte, el proceso de marcación en el caso del sistema de llamada por llamada, complican su acceso y uso.

Por lo tanto, debe tenerse presente que, en un contexto actual corresponde privilegiar los procesos flexibles y digitales. Asimismo, debido a que es un servicio cada vez menos usado al existir sustitutos y pocas empresas que brindan este servicio, no se requiere continuar impulsando la competencia en el mercado, siendo necesario además reducir su carga regulatoria.



### 3. ANALISIS COSTO EFECTIVIDAD DE LA NORMA

#### 3.1. Sobre normas específicas relacionadas a los servicios de larga distancia

Como se mencionó previamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-CD/OSIPTEL se llevó a cabo la primera etapa de la simplificación normativa.

Sin embargo, aún se encuentra vigente la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad (en adelante, Normas de Interoperabilidad), servicios estrechamente relacionados al servicio de larga distancia.

Respecto a esta norma se observa que existen disposiciones que ya están reguladas en otros cuerpos normativos, y disposiciones que ya han cumplido su finalidad; además, existen otras disposiciones que pueden replicarse en la regulación aplicable a los concesionarios de larga distancia. En ese sentido, algunas disposiciones contenidas en el TUO de Interconexión para los concesionarios de larga distancia pueden ser aplicables a los concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad, en particular lo que atañe al servicio de facturación y recaudación.

En virtud a ello, con el objetivo de concluir el reordenamiento de todas las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia, se deroga las Normas de Interoperabilidad y sus modificatorias y se trasladan las disposiciones vigentes al TUO de Interconexión.

En esa línea, se propone incluir una disposición final en el TUO de Interconexión.

#### 3.2. Sobre los problemas derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones y entorno actual

La evaluación de las necesidades de mejora de los procedimientos de larga distancia evidenció la existencia de cinco aspectos que hace falta modificar en las disposiciones relativas al servicio de larga distancia. Esto con el objetivo de que estas se adapten al contexto actual, de forma simplificada y eficiente, considerando que se ha disminuido su uso considerablemente.

##### 3.2.1. Falta de flexibilidad y digitalización en los procesos

Actualmente los procesos de preselección y contratación del servicio de larga distancia se deben realizar en persona y mediante documentos físicos como Cartas de Preselección y Compromiso. Esta situación genera costos de transacción adicionales que deben ser asumidos por los concesionarios y abonados.

En línea con el objetivo de incentivar la digitalización de los procesos y considerando que las Condiciones de Uso reconocen varios mecanismos de contratación para los servicios de telecomunicaciones, se propone prescindir de la obligación de trámites y documentos físicos, de manera que introduzca mayor flexibilidad en los procesos.

En ese sentido, se propone modificar el capítulo II-A del TUO de Interconexión, en todo lo referente a uso de Cartas de Preselección, trámites físicos, etc. En particular, dichas disposiciones se encontraban en los artículos 64-E, 64-F y 64-G.

##### 3.2.2. Diferencias innecesarias entre los procesos de larga distancia desde fijos y móviles



Actualmente existen diferencias entre la regulación del servicio de larga distancia aplicable a la telefonía fija y a la móvil que no tienen sustento en la actualidad.

Por ejemplo, las condiciones para realizar un pago parcial de una factura que contiene la deuda por el servicio local y el servicio de larga distancia, es distinto para abonados fijos y abonados móviles, lo cual no tiene justificación en el contexto actual.

Así, en línea con el objetivo de adecuar los procedimientos y obligaciones al escenario actual, se propone modificar el punto 8.3 del Anexo 2 y el punto 4.3 de Anexo 6 de las Condiciones de Uso.

### **3.2.3. Disposiciones aplicables a futuros concesionarios de larga distancia**

Actualmente existen disposiciones tanto en las Condiciones de Uso como en el TUO de Interconexión que ya han sido cumplidas por los concesionarios existentes de los servicios locales y de larga distancia, y que solo cobrarían sentido para concesionarios entrantes.

Sin embargo, la información recabada de las estadísticas y de la consulta temprana muestra que no es probable que nuevos concesionarios se sumen a brindar el servicio de larga distancia, en ese sentido todas estas disposiciones se hacen innecesarias. Sin perjuicio de ello, cualquier procedimiento entre los concesionarios locales y los del servicio de larga distancia podría ser previsto en sus contratos de interconexión, o los mandatos que se emitan, de ser el caso.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de continuar la simplificación normativa, se propone modificar el artículo 48-A y los puntos 4.1 y 4.3 del Anexo 6 de las Condiciones de Uso. Además, se propone modificar el capítulo II-A del TUO de Interconexión, prescindiendo de todas las disposiciones asociadas a la entrada de nuevos concesionarios de larga distancia (en particular, dichas disposiciones se encontraban en los artículos 64-J, 64-K y 64-L).

### **3.2.4. Excepciones innecesarias**

Actualmente existen excepciones geográficas o tecnológicas que respondían al contexto de la época en la que fueron establecidas. No obstante, a la fecha los escenarios que requerían de las mencionadas excepciones han quedado superados, por lo que corresponde suprimirlas.

En ese sentido, continuando con el objetivo de adecuar los procedimientos y obligaciones al escenario actual, se propone modificar el punto 8.1 del anexo 2 de las Condiciones de Uso y modificar las disposiciones contenidas el artículo 64-E del TUO de Interconexión.

### **3.2.5. Acuerdos privados entre mayoristas**

En la normativa actual existen disposiciones que regulan detalladamente procesos entre concesionarios, los cuales están o pueden ser determinadas por las empresas en sus acuerdos privados.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de continuar la simplificación normativa y revisión expost, se propone suprimir estas disposiciones contenidas en el artículo 64-F del TUO de Interconexión.



### 3.3. Sobre los problemas relacionados a la falta de uso de minutos incluidos en los planes móviles

Por un lado, existe la problemática reportada del poco uso que hacen los abonados móviles de los minutos de larga distancia otorgados como parte de sus planes de telecomunicaciones móviles; ello debido a lo complejo que resulta para los abonados hacer uso de esta bolsa de minutos libres de larga distancia, pues deben conocer y usar el código de identificación de llamada por llamada de su concesionario de servicio local, cada vez que deseen realizar una llamada de larga distancia haciendo uso de estos minutos libres.

Por otro lado, existe la obligación de que los concesionarios de larga distancia detallen cada una de las llamadas de larga distancia efectuadas en el recibo, por lo que las llamadas que hagan los abonados móviles usando su bolsa de minutos de larga distancia también debe ser detallada. Esto genera costos innecesarios a los concesionarios, considerando que estos minutos no son facturados, por lo que los abonados no requieren a priori esa información, salvo en casos particulares, para lo cual podrían requerirla en virtud a lo previsto en las Condiciones de Uso (solicitud del detalle de llamadas de todos los servicios contratados).

En ese sentido, considerando los objetivos de empoderar a los usuarios para que hagan uso efectivo de la bolsa de minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles y procurar la eficiencia de los procesos de larga distancia, se propone establecer la posibilidad de que para el uso de la bolsa de minutos incluida en los planes de telecomunicaciones móviles los abonados no sea necesario incluir el código de identificación en cada llamada y a la vez exceptuar de la obligación de brindar el detalle de dichas llamadas realizadas en el recibo de abonado.

Para tal fin, se propone modificar el punto 8.1 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso y el artículo 64-J del TUO de interconexión.

Se ha estimado que esta opción es mejor que establecer la preselección desde móviles debido a los costos que implica la implementación de un nuevo sistema son superiores a los beneficios del mismo, considerando que se trata de un servicio en decrecimiento.

### 4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Debido a que los cambios normativos propuestos requieren ser implementados por los concesionarios de los servicios locales y de larga distancia, y que esta implementación está condicionada a la adecuación de sus sistemas, se propone un plazo de sesenta (60) días hábiles para su implementación.

La vigencia de la norma tiene un impacto en la adaptación de las disposiciones al contexto actual y la mayor eficiencia del servicio de larga distancia, lo que beneficia a los concesionarios de los servicios locales, concesionarios de larga distancia y a los propios abonados.

Además, considerando que la adaptación de las disposiciones al contexto actual requiere cambios normativos de fondo, corresponde someter la propuesta normativa a comentarios de los interesados.

